

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Casatejada (Cáceres).
 Bodega Cooperativa Vitivinícola, de Río Zancara (Ciudad Real).
 Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Nuestra Señora de las Nieves, de Topares (Almería).
 Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra «San Antonio Abad», de Milagros (Burgos).
 Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Pilar», de Villacarrillo (Jaén).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de los Mártires», de Atea (Zaragoza).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Drogueros y Perfumistas «Droperbu», de Burgos.
 Cooperativa Hotelera y de Actividades Turísticas, de Marbella (Málaga).
 Cooperativa Industrial Obrera «San Roque», de Ceuti (Murcia).
 Cooperativa Valenciana de Fabricantes de Chapas y Tableros «Covalma», de Valencia.

Cooperativas de Crédito

Caja Rural de la Cooperativa del Campo, de Totana (Murcia).
 Caja Rural de la Cooperativa del Campo, de Catoria (Pontevedra).
 Caja Rural «Virgen del Mar y de la Cuesta» de la Cooperativa Agrícola de Munébrega (Zaragoza).

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Martín», de Logroño.
 Cooperativa de Viviendas «Virgen del Burgo», de Alfaro (Logroño).
 Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Pontevedra.
 Cooperativa de Viviendas «San Cosme y San Damián», de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «Santo Angel de la Guarda», de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de la Calzada», de Zaragoza.
 Cooperativa de Viviendas «Estrella del Norte», de Logroño.
 Cooperativa de Viviendas «La Estrella», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Camino», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «Santa Escolástica», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «San José», de Viana (Navarra).
 Cooperativa Bancaria de Viviendas, de Orense.
 Cooperativa de Viviendas «Las Tres Palmas», de Las Palmas de Gran Canaria.
 Cooperativa de Viviendas de Banca, de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 30 de junio de 1966.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba la norma de obligado cumplimiento para la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente relativo al establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», y sus trabajadores; y

Resultando que cumplidos los requisitos precisos para la negociación del referido Convenio y constituida la Comisión Deliberante, que se ha reunido en el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad los días 21, 28 y 31 de enero y 3 y 5 de mayo próximo pasado, no pudo alcanzarse acuerdo sobre los extremos sometidos a su consideración;

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad en 2 de junio último remite lo actuado a esta Dirección General por si estimase de justicia dictar norma específica de obligado cumplimiento;

Resultando que este Departamento, apreciando la necesidad de solventar la cuestión mediante el establecimiento de las normas recabadas, estudió con ambas representaciones la posibilidad de llegar a una inteligencia;

Resultando que en el curso de las reuniones celebradas, la Empresa después de justificar su postura en las negociaciones del Convenio Colectivo Sindical, debido a las dificultades de la Empresa a causa de la unificación de tarifas en todo el territorio nacional, que no reflejan las especiales características de la zona Sur, se comprometió a una mejora del ocho por ciento sobre los salarios aprobados en la norma de obligado cumplimiento actualmente en vigor de 21 de enero de 1964, oferta que no fué aceptada por la representación de los trabajadores;

Resultando que por la representación de los trabajadores se hizo una contrapropuesta en la que pedían la equiparación con

la tabla de salarios vigente en la Empresa Compañía Sevillana de Electricidad;

Resultando que por ambas representaciones se aceptó que los beneficios económicos derivados del posible Convenio tendrían efecto desde 1 de enero del año en curso;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la norma de obligado cumplimiento en este expediente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, modificado por la Orden de 12 de abril de 1960.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, Esta Dirección General acuerda la norma de obligado cumplimiento por parte de la Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, que se establece a continuación:

Primera.—La Empresa «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», remunerará a los trabajadores a su servicio de acuerdo con la tabla de salarios siguiente:

| | Salario mensual — Pesetas |
|---|---------------------------|
| Personal técnico | |
| Primera categoría: | |
| A) Ingenieros o Técnicos superiores primeros | 7.038 |
| B) Técnicos superiores segundos | 6.054 |
| Segunda categoría: | |
| Inspectores, Jefes de servicio, etc. | 4.812 |
| Tercera categoría: | |
| Topógrafo de 1.ª, Jefe de Central de 1.ª | 4.008 |
| Cuarta categoría: | |
| Topógrafo de 2.ª, Jefe de Central de 2.ª | 3.636 |
| Quinta categoría: | |
| Jefes de centrales de 3.ª, Auxiliares Técnicos | 3.186 |
| Personal administrativo | |
| Subgrupo 1.º (administrativos): | |
| Primera categoría.—Jefe de Grupo | 6.054 |
| Segunda categoría.—Jefe de Sección | 4.812 |
| Tercera categoría.—Subjefe de Sección | 4.050 |
| Cuarta categoría: | |
| Oficiales primeros | 3.582 |
| Oficiales segundos | 3.078 |
| Oficiales terceros | 2.586 |
| Quinta categoría.—Telefonistas | 2.580 |
| Subgrupo 2.º (Auxiliares de oficina): | |
| Primera categoría.—Encargados de almacén | 2.682 |
| Segunda categoría.—Lectores, Cobradores, Almaceneros, Listeros, etc. | 2.520 |
| Diario | |
| Personal obrero | |
| Profesionales de oficio: | |
| Primera categoría.—Capataces, Montadores, etc. | 109,— |
| Segunda categoría: | |
| Oficiales primeros | 98,40 |
| Oficiales segundos | 88,80 |
| Oficiales terceros | 84,— |
| Peonaje | |
| Primera categoría.—Encargado de Peones | 85,20 |
| Segunda categoría.—Peones especialistas | 80,40 |
| Tercera categoría.—Peones | 78,— |
| Mensual | |
| Personal subalterno | |
| Primera categoría.—Conserje | 2.556 |
| Tercera categoría.—Porteros, Ordenanzas | 2.437 |
| Cuarta categoría.—Vigilantes y Serenos | 2.418 |

Mujeres de limpieza

El salario base-hora de este personal será de nueve pesetas.

Segunda.—La anterior tabla de salarios servirá de base para el cálculo de las doce mensualidades ordinarias y cuatro extraordinarias reglamentarias.

Tercera.—El incremento salarial obtenido por aplicación de la norma primera no se tendrá en cuenta a efectos del Plus Familiar, Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, salvo el de Accidentes de Trabajo.

Cuarta.—De los salarios señalados en la norma primera se podrá descontar, en su caso, el impuesto sobre rendimiento del trabajo personal.

Quinta.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», surtiendo efectos retroactivos desde el 1 de enero del año en curso.

Madrid, 20 de julio de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Roquetas de Mar, provincia de Almería, por la que se consideran vías pecuarias necesarias:

Vereda de Enix.—Anchura: 20,89 metros

Vías pecuarias excesivas:

Cañada Real de la Costa.

Cañada Real de la Romera.

Las dos cañadas con anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 15 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Cordel del Algarrobo.

Cordel de la Martinica.

Cordel de la Nortetilla.

Los tres cordeles con anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Colada del Paso de la Costa.—Anchura variable de 20,89 metros como máximo, que se reducirá a ocho metros, también como máximo.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas, sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno, en tanto no sea legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, es la forma,

requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 24 (manufacturas de madera no liberadas).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 24 (manufacturas de madera no liberadas).

Partidas arancelarias:

| | |
|-------|-------|
| 44.15 | 44.18 |
| 44.16 | 48.09 |

Con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 6.000.000 de pesetas (seis millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 10 de agosto al 10 de septiembre inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (fabricante, representante o comerciante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente los siguientes epígrafes:

1.º Epígrafe del Impuesto industrial en el que figura dado de alta.

2.º Licencia fiscal.

3.º Cuota por beneficios o impuestos sobre rentas de Sociedades.

e) En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

f) En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite como tal.

g) Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

h) Detalle de las licencias recibidas en la primera convocatoria de este cupo global y estado de realización de las importaciones.

5.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos consignados en la solicitud será causa de denegación.

Quando lo estime necesario, la Sección correspondiente podrá reclamar los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 19 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 26 (fibras textiles diversas).

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 26 (fibras textiles diversas).